

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PRÓRROGAS SUCESIVAS DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA, Y LIMITA LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN EN ESTOS CASOS (BOLETÍN N° 15.509-07)		
TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO EN GENERAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (propuesta para ser votada en Sala) ¹
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Capítulo IV GOBIERNO</p> <p>Estados de excepción constitucional</p> <p>Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40².</p>	<p>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Incorpóranse, en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p>	<p>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p>

¹ En caso de aprobarse el texto propuesto por la Comisión Mixta, correspondería al texto despachado.

² **Inciso segundo del artículo 40 de la Constitución Política:** El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO EN GENERAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (propuesta para ser votada en Sala)
Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.		
El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.		
	“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de cuarenta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.	“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días , para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.
	Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.	Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.
	Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.”.”.	Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO EN GENERAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (propuesta para ser votada en Sala)
		En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados y senadores en ejercicio.”.
		Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”.